

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE
CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 131-0071 del 03 de febrero de 2014, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades y se inicio un procedimiento administrativo de carácter ambiental a los Señores HERNANDO ANTONIO BEDOYA GAVIRIA Y FERNANDO ANTONIO GAVIRIA LONDOÑO, y los requirió para que realizaran lo siguiente:

- *Legalizar la concesión de aguas que se encuentra vencida.*
- *Adecuar la obra de captación.*
- *Construir el sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas.*
- *Dar cumplimiento inmediatamente a la medida preventiva impuesta.*

Que mediante Auto con radicado 112-0595 del 27 de Mayo de 2015, se formuló pliego de cargos a los Señores antes mencionados. Los cargos son los siguientes:

CARGO UNICO: hacer uso del recurso hídrico sin contar con el permiso de concesión de aguas, en contravención con lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, lo anterior en un predio ubicado en la Vereda San José del Municipio de La Ceja con coordenadas X: 844.706, Y: 1.150.182, Z: 2.000.

Que mediante Auto con radicado 112-0857 del 04 de agosto de 2015, se integran al procedimiento sancionatorio, las siguientes pruebas:

- *SCQ con radicado 131-0814 del 23 de marzo de 2007.*

- *Informe técnico 112-0072 del 20 de Enero de 2014*
- *SCQ con radicado 131-0039 del 16 de Enero de 2015.*
- *Informe técnico con radicado 112-0181 del 02 de Febrero de 2015.*
- *Informe técnico con radicado 112-0572 del 25 de Marzo de 2015.*

Y se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

- *Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar y si actualmente se esta haciendo uso del recurso hídrica y de estarlo verificar para que actividades se esta aprovechando.*
- *Oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos de La Ceja a fin que sea expedido certificado de libertad y tradición del predio con número catastral 376200200000600127 y FMI 017-35708 ficha catastral 13504332.*

Que mediante correspondencia con radicado 131-3690 del 25 de Agosto de 2015, se allegó a la Corporación, Registro Civil de Defunción del Señor FERNANDO ANTONIO GAVIRIA LONDOÑO.

Que mediante correspondencia con radicado 112-4126 del 21 de Septiembre de 2015, se allego a la Corporación los certificados de libertad y tradición de los inmuebles con matriculas inmobiliarias:

- 017-35708,017-42970 y 017-42971.

Que mediante correspondencia con radicado 112-4233 del 29 de Septiembre de 2015, se solicita una prórroga hasta Enero de 2016 para el trámite de concesión del recurso hídrico de la finca la Ilusión.

Que mediante informe técnico de control y seguimiento con radicado 112-2360 del 01 de Diciembre de 2015, se observó lo siguiente:

- *Las condiciones continúan de la misma manera, se cuenta con una captación artesanal y un tanque de reparto de 2 compartimentos.*
- *El Señor HERNANDO BEDOYA posee concesión de aguas por medio de la Resolución 131-0798 del 18 de Noviembre de 2015 que otorga un caudal de 0.061 L /s distribuido para uso domestico 0.007L/s, pecuario 0.004L/s y riego 0.05L/s por un termino de 10 años.*

En el mismo informe se concluyo:

- *Se dio cumplimiento por parte del Señor HERNANDO BEDOYA en cuanto al trámite y obtención de la concesión de agua.*
- *Aun no se ha realizado la construcción de la obra de captación requerida por Cornare.*

Que mediante la Resolución con radicado 112-0700-2016, se ordenó la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado al señor FERNANDO ANTONIO GAVIRIA LONDOÑO.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...*"

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...
"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
28-Jul-15

F-GJ-163/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado al Señor HERNADO ANTONIO BEDOYA GAVIRIA, identificado con cedula de ciudadanía 3.558.161, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa al Señor HERNADO ANTONIO BEDOYA GAVIRIA, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de Oficina Jurídica

Expediente: 053760300586
Fecha: 23/02/2016
Proyectó: Simón Posada Acevedo
Técnico: Jessica Gamboa S.
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente